



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

RESOLUCION °: **058**

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"

14 ABR. 2020

VISTO

La Emergencia Sanitaria COVID-19 determinada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) establecido por DNU N° 297/20, 325/20 y 355/20.

CONSIDERANDO

Que por medio de los Decretos del Gobernador de la Provincia N° 270/20, 304/20 y 328/20 la provincia de Santa Fe adhirió a los DNU arriba mencionados.

Que habiéndose prorrogado el ASPO, corresponde determinar de qué manera este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) va a funcionar en la continuidad de la emergencia sanitaria, en cumplimiento de las misiones y facultades que le son propias.

Que sin perjuicio de las modalidades de prestación laboral del personal mientras dure la emergencia que estableció el artículo 15 del Decreto N° 270/20, por el Decreto N° 277/20 se estableció la absoluta libre disponibilidad funcional del personal de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial o en las que el mismo tenga participación; a los fines de su afectación a las tareas y funciones propias de la emergencia, a simple requerimiento del Ministerio de Salud o demás autoridades competentes.

Que en relación con los trabajadores y trabajadoras dependientes del sector público provincial, cualquiera sea su situación de revista y régimen escalafonario, estatutario o convenio colectivo de trabajo aplicable, que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7 del DNU N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional (casos confirmados o sospechosos de haber contraído coronavirus, o con contactos estrechos o provenientes del exterior de zonas de riesgo), habrá de estarse a lo oportunamente dispuesto en el Decreto N° 259/20, según sea la situación en cada caso.

Que rige además el Decreto N° 0270/20 en relación al personal dependiente del sector público provincial dependiente del Poder Ejecutivo con niños, niñas y adolescentes en edad escolar en los niveles primario e inicial a su cargo, a lo establecido en los Decretos N° 0264/20 y 0266/20; con estricta recomendación de la



observancia de lo dispuesto en el artículo 6 del primero y artículo 2 del segundo, en relación con la organización de los servicios.

Que el Decreto Provincial N° 270/20 determinó la utilización con preferencia del teletrabajo para los agentes de la Administración Pública Provincial, salvo para aquellas actividades que sean consideradas esenciales al funcionamiento de la Administración.

Que el art. 10 establece la disponibilidad del personal y en su art. 13 se fija desde el 1 de abril de 2020 condiciones de excepción de funciones de la Administración Central, determinando en el art. 15 que *“las máximas autoridades de los organismos y reparticiones adoptarán las medidas necesarias para garantizar la prestación de las funciones administrativas y cometidos estatales esenciales, determinando la modalidad de prestación de servicios de los agentes y contratados en base a las siguientes alternativas: a) de manera remota, en su domicilio, con tareas específicamente asignadas y adaptadas a las modalidades del trabajo a distancia; b) en disponibilidad, en el domicilio, al aguardo de la asignación de tareas; c) de manera presencial, cuando resulte estrictamente indispensable por la naturaleza de las funciones y la actividad que se desarrolla”*.

Que como ya fuera mencionado, el Decreto Provincial N° 277/20 también establece *“la absoluta libre disponibilidad funcional de la totalidad del personal de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, para su afectación a las tareas propias de la emergencia”*.

Que el Decreto Provincial N° 304/20 determina la suspensión de los términos previstos en los procedimientos administrativos mientras dure la prórroga del ASPO (art. 11), eso significa que las Mesas de Entradas y Salidas deben reservar los escritos y actuaciones hasta la reanudación de los términos (art. 12). Sin embargo, el art. 13 plantea la excepción en aquellos casos *“que se invoquen derechos de naturaleza alimentaria o vinculados de modo directo a la vida y salud de las personas”* (inc a).

Que en directa relación con lo determinado en el mencionado art. 13, inc. a) del Decreto Pcial N° 304/20, nuestro ordenamiento normativo pone de resalto el carácter alimentario de los créditos laborales y que los mismos deben ser satisfechos en forma inmediata sin que el trabajador padezca la pérdida de tiempo y los mayores gastos que implica el inicio de un proceso administrativo o judicial.

Que el artículo 1 de la Ley Provincial N° 10.468 faculta – y conmina – al MTEySS a *“prevenir, entender y arbitrar en los conflictos individuales”* (inc. a), a *“prevenir, entender y solucionar los conflictos colectivos”* (inc. b), a *“organizar y dirigir la inspección del trabajo en todas sus formas y fiscalizar el cumplimiento de la legislación*



laboral (inc. c), a *fiscalizar el cumplimiento de la legislación vinculada con la higiene, salubridad y seguridad en los lugares de trabajo* (inc. d), y *aplicar sanciones por inobservancia de las disposiciones* que se dicten (inc. f).

Que en el marco de la emergencia sanitaria el funcionamiento del MTEySS es fundamental y esencial para la protección de los derechos alimentarios y laborales de los trabajadores y trabajadoras de la provincia, como así también la defensa y salvaguarda de la salud, tanto individual laboral como colectiva, siendo la inspección y fiscalización la principal arma de ejercicio de este poder de Policía.

Que en cumplimiento de esta labor esencial e ininterrumpible es menester el pleno funcionamiento del Ministerio, que podría incluso significar re estructurar áreas críticas a los efectos de un mejor servicio al administrado en ocasión de la emergencia sanitaria y la realidad social. En ese sentido, y a sus efectos, rige la absoluta libre disponibilidad funcional de la totalidad del personal de la Administración Pública Central, conforme artículos 10 y 13 del Decreto Provincial N° 270/20 y artículos 1 y 3 del Decreto Provincial N° 277/20.

Que el desarrollo de actividades y servicios propios tendientes al cumplimiento, control y fiscalización de las pautas establecidas en la Resolución MTEySS N° 41/2020 de fecha 8 de abril de 2020, referidas además en el Decreto Provincial N° 328/20, son esenciales a los efectos de la emergencia sanitaria dispuesta, y en ese sentido son exceptuables del aislamiento obligatorio y de la prohibición de circulación dispuestas, con la correspondiente asignación de personal para llevarlas a cabo.

Por lo expuesto, en el marco normativo y teórico referenciado, y conforme a las atribuciones de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, establecidas por la Ley N° 13.290:

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, serán consideradas como esenciales, en forma presencial y no interrumpibles en la emergencia sanitaria, conforme Decretos Provinciales N° 270/2020, 277/2020 y 304/2020:

a) los servicios y actividades desarrollados en el marco de conflictos laborales individuales y colectivos;



b) los servicios y actividades desarrollados en el marco del ejercicio del Poder de Policía en materia de Derecho del Trabajo, de Higiene y Seguridad en el Trabajo o de la Seguridad Social;

c) los servicios y actividades de las Direcciones Regionales, Direcciones de Salud y Seguridad, y Delegaciones e Inspectorías;

d) los servicios y actividades de Mesa de Entrada de las reparticiones, conforme artículos 12 y 13 del Decreto Provincial N° 304/2020;

e) los servicios y actividades desarrollados por las áreas operativas de apoyo a la gestión, de la Subsecretaría Administrativa, y de la Subsecretaría de Legal y Técnica.

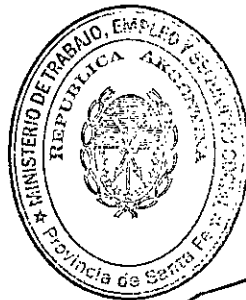
ARTÍCULO 2. Exceptuar a los funcionarios de este Ministerio del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del DNU N° 297/2020 y los artículos 6 y 7 del Decreto Provincial N° 270/2020.

ARTÍCULO 3. Establecer la libre disponibilidad funcional de la totalidad del personal de este Ministerio, conforme artículos 10 y 13 del Decreto Provincial N° 270/20 y artículos 1 y 3 del Decreto Provincial N° 277/20.

Atento a que el Ministerio interviene en cuestiones de salud laboral y en materia de crédito laboral de carácter alimentario, ambas situaciones contempladas en la emergencia sanitaria, la disponibilidad y asignación de funciones será a simple requerimiento de la Autoridad Superior del área o departamento correspondiente.

ARTÍCULO 4. Instruir a la Subdirección de Recursos Humanos de este Ministerio a generar los permisos de circulación de las trabajadoras y trabajadores afectados a las actividades mencionadas en el artículo 1 de la presente, conforme Resolución MTEySS N° 40/2020, en los términos artículo 5 del Decreto Provincial N° 304/2020,

ARTÍCULO 5. Registrar, comunicar, publicar y archivar.




Roberto Sukerman
Ministro de Trabajo, Empleo y Seg. Social
Provincia de Santa Fe